



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P.,

26 NOV. 2018

G.A.

007561

Señor
ORLANDO FALS NEWENDYKE
Representante Legal
Clínica San Cristóbal –
Fundación Grupo de Estudio Barranquilla
Calle 10 N° 24 – 69
Galapa, Atlántico

Ref.: Auto **0001946** de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación; ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 0526-048; IT N° 001881 del 29/12/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Pág. 1
19/11/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001846 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL – FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO
BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección General, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 310 del 28 de julio de 2006, notificado el 18 de agosto de 2006, esta Corporación le hizo unos requerimientos a la Fundación Grupo de Estudio Barranquilla – Clínica San Cristóbal, ubicada en el municipio de Galapa.

Que mediante Resolución N° 000031 del 29 de enero de 2007 esta Corporación adoptó un Plan de Acción a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, ubicada en el municipio de Galapa.

Que mediante Auto N° 1088 del 25 de septiembre de 2008 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la Fundación Grupo de Estudio Barranquilla – Clínica San Cristóbal.

Que mediante Auto N° 00496 del 9 de junio de 2009, notificado el 29 de julio de 2009, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la Fundación Grupo de Estudio Barranquilla – Clínica San Cristóbal.

Que mediante Auto N° 00332 del 19 de mayo de 2010, notificado el 3 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación sancionatoria ambiental y le formuló unos cargos a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla.

Que mediante Auto N° 00722 del 3 de agosto de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación sancionatoria ambiental y le formuló unos cargos a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla.

Que mediante Auto N° 000738 del 23 de julio de 2011 esta autoridad ambiental inició una investigación a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, ubicada en el municipio de Galapa.

Que mediante Auto N° 000828 del 17 de agosto de 2011, notificado el 26 de septiembre de 2011, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, ubicada en el municipio de Galapa.

Que mediante Resolución N° 000542 del 11 de septiembre de 2013 esta autoridad ambiental resolvió una investigación a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla.

Que mediante Auto N° 000681 del 24 de septiembre de 2013 se revocaron los Autos N° 00722 del 3 de agosto de 2010 y N° 000738 del 23 de julio de 2011.

Que mediante Auto N° 0001069 del 12 de diciembre de 2013 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001846 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL – FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO
BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

Que mediante Auto N° 0001467 del 29 de diciembre de 2014 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla.

Que mediante Auto N° 000339 del 12 de mayo de 2016, notificado el 1 de julio de 2016, esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, ubicada en el municipio de Galapa.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento al Plan de gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001881 del 29 de diciembre de 2017:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, según lo establecido en el último Informe Técnico N° 766 del 21 de Julio de 2015, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Urgencia (24 Horas)
- Consulta Externa
- Odontología
- Promoción y Prevención
- Curaciones
- Laboratorio Clínico (Valoración básica)
- Citología
- Toma de Muestra
- Rayos X
- Farmacia
- Vacunación, (dos veces por semana)

Los servicios de consulta externa son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00 pm, y disponibilidad de urgencias 24 horas.

CUMPLIMIENTO:

Auto 1467 del 29 de diciembre de 2014 Notificado el 12 de febrero de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001846 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL – FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO
BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la Clínica San Cristóbal del municipio de Galapa – Atlántico:	
a) <i>Presentar informe sobre la gestión realizada, actas de reuniones del comité, los avances desarrollado en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales en formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.</i>	<i>No cumplió. No registra información en el expediente.</i>
b) <i>Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales industriales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entada y salida del sistema.</i>	<i>No cumplió. No registra información en el expediente.</i>
c) <i>Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS.</i>	<i>No cumplió. No registra información en el expediente.</i>
d) <i>Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses.</i>	<i>No cumplió. No registra información en el expediente.</i>
e) <i>La Clínica San Cristóbal de Galapa, deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.</i>	<i>No cumplió. No registra información en el expediente.</i>
f) <i>Deberá presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.</i>	<i>Sí cumplió. Registra información en el expediente.</i>

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *No aplica.*

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0526-048:

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0526-048 de la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, ubicada en el municipio de Galapa (Atlántico) no cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 1467 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 12 de febrero de 2015”.

Que una vez revisado el expediente N° 0526-048, se puede concluir:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001846 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL – FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO
BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

Que la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares, según el radicado N° 275 del 21 de enero de 2005. Sin embargo, deberá ser actualizado según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y en el artículo 2.8.10.6, literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que no se observa en el expediente el Plan de Contingencias y/o Emergencias para la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el artículo 2.8.10.6, inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que no se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en la clínica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.8.10.6, literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que según el último Informe Técnico N° 766 del 21 de julio de 2015, la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P. es la encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Sin embargo, no se observaron algunos registros de los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4, según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de emisiones atmosféricas: La Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla no requiere tramitar este instrumento debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: La Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, ubicada en el municipio de Galapa, no cuenta con este instrumento. Sin embargo, las caracterizaciones de aguas residuales fueron solicitadas mediante Auto N° 001069 del 12 de diciembre de 2013. Posteriormente, debido a su incumplimiento se les reiteró a través del Auto N° 1467 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 12 de febrero de 2015. En el expediente no se encuentra información acerca de las caracterizaciones de aguas residuales generadas por la Clínica, ante la entidad ambiental competente.

Concesión de aguas: No requiere de este instrumento porque el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., según el último Informe Técnico.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001846 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL – FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO
BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001846 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL – FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO
BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA**

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Clínica San Cristóbal – Fundación Grupo de Estudio Barranquilla, con sede en el municipio de Galapa, identificada con NIT 800.131.518-7, representada legalmente por ORLANDO FALS NEWENDYKE, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar copia del Certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Presentar la documentación actual de su Plan de Gestión Integral de residuos sólidos y hospitalarios, PGIRHS, según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y en el artículo 2.8.10.6, inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Presentar semestralmente el contrato vigente con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 (semestral).
- Enviar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001846 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL – FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO
BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA**

especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen, la cantidad y actas de incineración.

- Presentar el Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Diligenciar año tras año ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.
- Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos totales, pH, Temperatura, NMP, Coliformes fecales/100 ml, NMP Coliformes Totales/100 ml, Caudal, Grasas y aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el artículo 14 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Asimismo, la Fundación debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Galapa.

La entidad encargada de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el Certificado de Acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (artículo 14 de la Resolución 631 de 2015). Estos resultados deben ser presentados en original a la C.R.A. para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A. de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001881 del 29 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001846 DE 2018

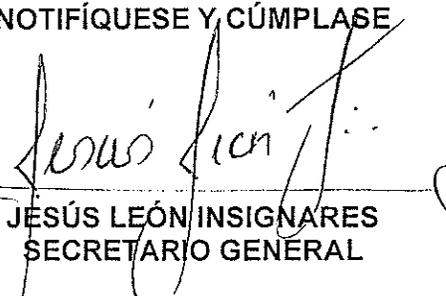
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL – FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO
BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o

por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 0526-048; IT N° 001881 del 29/12/2017
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)